

IT-7-SGC-02-R01 / REV 2 / VIG 24-05-10



ACUERDO GENERAL 12/2013 DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, RELATIVO A LA DECLARATORIA DE INICIO DE LA VIGENCIA DE LA REDISTRITACIÓN POR LO QUE HACE A LA MENOR CUANTÍA DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLÁS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN; A LA CONCLUSIÓN DE FUNCIONES DE LOS JUZGADOS PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO MENOR DE DICHO MUNICIPIO; Y SU TRANSFORMACIÓN EN JUZGADOS SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO MENOR, RESPECTIVAMENTE, DE MONTERREY, NUEVO LEÓN, ASÍ COMO A SU COMPETENCIA, JURISDICCIÓN TERRITORIAL, FECHA DE INICIO DE FUNCIONES Y CONSERVACIÓN DE ASUNTOS.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Facultades constitucionales del Consejo de la Judicatura. Que de los artículos 94 y 97 de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, se desprende que la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial estarán a cargo del Consejo de la Judicatura y que éste es el órgano facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

SEGUNDO.- Facultades del Consejo de la Judicatura para determinar, el número, jurisdicción territorial y, en su caso, especialización por materia de los juzgados. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 97, fracciones II y III, de la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, corresponde al Consejo de la Judicatura determinar el número, jurisdicción territorial y, en su caso, transformación y conclusión de funciones de los juzgados.

TERCERO.- Distritación judicial. Que en sesión del día 27 veintisiete de marzo de 2012 dos mil doce, el Pleno del Consejo de la Judicatura determinó establecer una nueva conformación distrital, a efecto de lograr un más eficiente acceso a la justicia.

CUARTO.- Transformación de los juzgados menores. Que para cumplir con los fines precisados en la enunciada redistribución, en sesión del 28 veintiocho de mayo de 2013 dos mil trece, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la declaratoria de inicio de la vigencia de la redistribución por lo que hace a la menor cuantía del municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León; a la conclusión de funciones de los Juzgados Primero,

Segundo y Tercero Menor de dicho municipio; y su transformación en Juzgados Séptimo, Octavo y Noveno Menor, respectivamente, de Monterrey, Nuevo León, así como su competencia, jurisdicción territorial, fecha de inicio de funciones y conservación de asuntos.

En consecuencia, con fundamento en los artículos constitucionales y legales invocados, el Pleno del Consejo de la Judicatura expide el siguiente:

ACUERDO:

CAPÍTULO I

Declaratoria de inicio de vigencia

PRIMERO.- Declaratoria de inicio de vigencia. A partir del día 3 tres de junio de 2013 dos mil trece, los Juzgados de Menor Cuantía, con residencia en Monterrey, Nuevo León, ampliarán su ámbito de competencia territorial para conocer y sustanciar los asuntos de los municipios de San Nicolás de los Garza, Abasolo, Apodaca, El Carmen, Ciénega de Flores, General Escobedo, General Zuazua, Mina, Pesquería, Salinas Victoria e Hidalgo.

CAPÍTULO II

Conclusión de funciones, jurisdicción territorial y competencia

SEGUNDO.- Conclusión de funciones. El día 2 dos de junio de 2013 dos mil trece, los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Menor de San Nicolás de los Garza, concluyen sus funciones bajo esa denominación, jurisdicción territorial, competencia y domicilio.

Los titulares de los juzgados levantarán acta administrativa con motivo de la conclusión de sus funciones, remitiendo un ejemplar a la Visitaduría Judicial.

A partir del día 3 tres de junio de 2013 dos mil trece, los órganos jurisdiccionales referidos se transforman o inician sus funciones bajo la siguiente denominación y domicilio:

DENOMINACION ACTUAL	NUEVA DENOMINACION	DOMICILIO
------------------------	--------------------	-----------



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

Juzgado Primero Menor de San Nicolás de los Garza.	Juzgado Séptimo Menor de Monterrey.	Dr. Coss Núm. 731 Sur Centro de Monterrey, Nuevo León.
Juzgado Segundo Menor de San Nicolás de los Garza.	Juzgado Octavo Menor de Monterrey.	Dr. Coss Núm. 731 Sur Centro de Monterrey, Nuevo León.
Juzgado Tercero Menor de San Nicolás de los Garza.	Juzgado Noveno Menor de Monterrey.	Dr. Coss Núm. 731 Sur Centro de Monterrey, Nuevo León.

TERCERO.- Jurisdicción territorial. A partir de la fecha indicada en los puntos primero y segundo de este Acuerdo General, los juzgados antes referidos ejercerán su jurisdicción territorial en el Primer Distrito Judicial.

CUARTO.- Competencia. A partir de la fecha indicada en los puntos primero y segundo de este Acuerdo General, los órganos jurisdiccionales referidos en el punto segundo de este Acuerdo General, tendrán las atribuciones a que se refiere la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la *Constitución Política del Estado de Nuevo León*, de la *Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nuevo León* y demás leyes relativas.

CAPÍTULO III

Conservación de asuntos y libros de gobierno

QUINTO.- Conservación de asuntos. Los órganos jurisdiccionales referidos conservarán los asuntos que tengan en trámite o en cualquier otra etapa o instancia.

SEXTO.- Libros de gobierno. Los órganos jurisdiccionales con nueva denominación utilizarán libros de gobierno nuevos, en los que se registrarán los expedientes, valores y objetos que reciban con motivo de sus atribuciones.

CAPÍTULO IV

Órganos de auxilio

SÉPTIMO.- Oficialías de Partes Comunes. A partir de la fecha indicada en los puntos primero y segundo de este Acuerdo General, los órganos jurisdiccionales referidos, recibirán su correspondencia, promociones y demás papelería por medio de las Oficialías de Partes Comunes establecidas para tal efecto, las cuales se encargarán de su registro, escaneo y distribución.

OCTAVO.- Unidad de Medios de Comunicación Judicial. A partir de la fecha indicada en los puntos primero y segundo de este Acuerdo General, los órganos jurisdiccionales referidos ordenarán la práctica y el desahogo de cualquier notificación, diligencia o mandamiento judicial por conducto de la Unidad de Medios de Comunicación Judicial de los Juzgados de lo Civil, de Juicio Civil Oral, de lo Concurrente y Menores de Monterrey, Nuevo León.

NOVENO.- Archivo Único. El Archivo Único de los Juzgados de lo Civil, de Juicio Civil Oral, de lo Concurrente y Menores de Monterrey, Nuevo León, a partir de la fecha indicada en los puntos primero y segundo de este Acuerdo General, será el órgano encargado de resguardar los expedientes y documentos de los órganos jurisdiccionales referidos.

CAPÍTULO V

Circunstancias no previstas

DÉCIMO.- Circunstancias no previstas. El Pleno del Consejo de la Judicatura en el ámbito de sus respectivas competencias, está facultado para interpretar y resolver cualquier cuestión que se suscite con motivo de la aplicación del presente acuerdo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Vigencia. Este Acuerdo General entrará en vigor, a partir del día siguiente al de su publicación en el *Boletín Judicial*.

IT-7-SGC-32-R01 / REV 2 / VIG 24-05 10



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
H. CONSEJO DE LA JUDICATURA

SEGUNDO.- Publicación. Para conocimiento de las autoridades, litigantes y público en general, publíquese este Acuerdo en el *Boletín Judicial*, así como en el *Periódico Oficial del Estado*.

Las anteriores determinaciones se tomaron en la sesión ordinaria del Pleno del Consejo de la Judicatura llevada a cabo el día 28 veintiocho de mayo de 2013 dos mil trece.

**Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado de Nuevo León.**

Magistrada Graciela Guadalupe Buchanan Ortega.



Secretario General de Acuerdos del Consejo de la Judicatura

Alan Pabel Obando Salas.